

(Cruz) /
El Rey e la Reyna. /

Corregidor, justiçia, rregidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de / Toledo. Por quanto Pedro de Hontañón, contino de nuestra Casa, rregidor desa dicha çibdad, ha estado y está ocupado / en nuestro serviçio en la enbaxada que le avemos enbiado a los rreyes de Navarra, nuestros sobrinos, e no ha podido / ni puede rregidir en esa dicha çibdad, nos vos mandamos que le paguedes e fagades pagar los maravedís del salario / e otras cosas que por rrazón del dicho ofiçio él ha de aver este año de la fecha desta çédula segunt se paga a los / otros rregidores que en esa dicha çibdad rregiden, e no fagades ende al porque así cunple a nuestro serviçio. Fecha a doss / días de setyenbre de XCIII años. /

Yo el Rey (*rúbrica*). Yo la Reyna (*rúbrica*). /

Por mandado del Rey e de la Reyna, / Fernand Álvares (*rúbrica*). /¹

[*Brevete*] Para que acudan a Pedro de Hontañón con el salario de su rregimiento de Toledo. /

¹ Junto a las rúbricas se incluye una anotación posterior, posiblemente de la segunda mitad del siglo XVII, con el siguiente contenido: "Para que se pague / a un rrexidor su salario de tal". Y en su parte superior hay otra en la que figura "6 de septiembre 1494".